



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto”.

Lima, 07 de agosto de 2024

VISTO en sesión del 7 de agosto de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 6329/2024.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Santa Cruz, conformado por las empresas S&G Servicios Generales E.I.R.L. y JC Ingenieros S.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 01-2024-MDC/CS (primera convocatoria), convocado por la Municipalidad Distrital de Cachachi, para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Inmaculada Concepción, calle Cajabamba tramo 1, calle Salida a Cajamarca, distrito de Cachachi-provincia Cajabamba departamento de Cajamarca”*, con CUI N° 2482651 y ; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 1 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital de Cachachi, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 01-2024-MDC/CS (primera convocatoria), efectuada para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Inmaculada Concepción, calle Cajabamba tramo 1, calle Salida a Cajamarca, distrito de Cachachi-provincia Cajabamba departamento de Cajamarca”*, con CUI N° 2482651, con un valor referencial de S/ 2,897,455.18 (dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 18/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 29 de mayo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; asimismo, el día 4 de junio del mismo año, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del postor Consorcio Inmaculada Concepción, conformado por las empresas Constructora Ediresa S.A.C. y TC Ingenieros S.R.L., en adelante el **Consortio Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica, ascendente a S/ 2'897,455.18 (dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 18/100 soles), obteniéndose los siguientes resultados:

| POSTOR | ETAPAS | | | | | Buena pro |
|---|-------------|--------------|-----------------|------------------------|--------------------|----------------------|
| | Admisión | Evaluación | | | Orden de prelación | |
| | | Calificación | Precio | Puntaje total obtenido | | |
| Consortio Inmaculada Concepción, conformado por las empresas Constructora Ediresa S.A.C. y TC Ingenieros S.R.L. | Admitido | Califica | S/ 2'897,455.18 | 100.00 | 1 | Adjudicatario |
| Consortio Santa Cruz, conformado por las empresas S&G Servicios Generales E.I.R.L. y JC Ingenieros S.R.L. | No admitido | - | - | - | - | - |

- Mediante escrito N° 1, presentado el 14 de junio de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, y subsanado con Escrito N° 2 el día 18 del mismo mes y año, el Consortio Santa Cruz, conformado por las empresas S&G Servicios Generales E.I.R.L. y JC Ingenieros S.R.L., en adelante el **Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación para revocar la decisión de no admitir su oferta, revocar la calificación del Consortio Adjudicatario, revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del Consortio Adjudicatario, se admita, evalúe y califique su oferta, se le otorgue la buena pro y se le devuelva la garantía por interponer el recurso de apelación.

Como sustento de sus pretensiones, presenta los siguientes fundamentos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

Respecto a revocar la decisión del comité de selección, de no admitir su oferta.

- i. Refiere que el comité de selección indicó que el ahora Consorcio Impugnante, al momento de presentar su oferta, ha modificado el formato del Anexo N° 1 (Declaración Jurada de Datos del Postor), pues se agregó una fila en la que se consigna la condición de MYPE, además de que una de las obligaciones en el Anexo N° 5 (Promesa de consorcio), contraviene la normativa de contrataciones del Estado.

Con relación al Anexo N° 1, se adicionó una fila en el cuadro de los consorciados, específicamente en el que se indicó si las empresas pertenecen o no al régimen tributario de la micro y pequeña empresa (MYPE), lo cual se realizó para aportar mayor información respecto a la Declaración Jurada del Postor.

Refiere que, el Anexo N° 1 de las bases, obligan al postor a consignar información general de los consorciados; es así que en su oferta se ha indicado de manera clara, expresa, y legible los datos generales que se solicita (que es la razón de ser del Anexo N° 1), por lo que no genera duda respecto de la información de los consorciados.

Indica que, en todo caso correspondía que el comité de selección solicite la subsanación de su oferta, conforme el artículo 60 del Reglamento.

Añade que el Tribunal, ha señalado que cuando el anexo cuenta con toda la información mínima requerida (como en el caso concreto), no sería necesario solicitar una subsanación, por cuanto el anexo presentado cumple con la finalidad para lo cual fue requerido.

- ii. Respecto del Anexo N° 5, a criterio del comité de selección, contraviene la normativa de contrataciones del Estado, ya que el Consorcio S&G Servicios Generales E.I.R.L., se compromete a la obligación de ser el único responsable de presentar dentro del plazo legal, el cumplimiento de todos los documentos y requisitos exigidos para la firma de contrato con la Entidad, el comité trae a colación la Resolución N° 00985-2024-TCE-S5.

Indica que la resolución, no es de aplicación al caso concreto, ya que en la misma hace referencia a la responsabilidad de infracciones y que en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

presente caso se está realizando una individualización de obligaciones administrativas que sí están permitidas.

Precisa que el comité de selección debe tener un criterio imparcial al momento de admitir, evaluar y calificar las ofertas, ya que en la oferta del Consorcio Adjudicatario y en específico en el Anexo N° 5, también realizó individualización de responsabilidades, ya que uno de los consorciados tiene como obligación y es responsable del aporte de profesionales y equipamiento y de todos los demás componentes que integran las propuestas, asimismo el otro consorciado del Consorcio Adjudicatario se comprometió a ser responsable de la veracidad de la documentación que se presente como experiencia en la especialidad del postor, lo que denota que el comité de selección no tiene un criterio imparcial.

Respecto a revocar la calificación del Consorcio Adjudicatario y como consecuencia de ello revocar la buena pro.

- iii. Refiere que, en relación al requisito de calificación – experiencia del postor en la especialidad, las bases requirieron que los postores acrediten una vez el valor referencial, ante ello el Consorcio Adjudicatario adjuntó en su oferta el Contrato de obra N° 0056-2020-GM/MDV. De dicho documento, se tiene que es suscrito por el Sr. Julio Mendoza Tirado (folios 43-50); sin embargo, el certificado de vigencia emitido por la SUNARP, el representante legal de la empresa Constructora Ediresa S.A.C., es el Sr. Leoncio Julio Mendoza Tirado, por lo que quien suscribió el contrato referido no sería la persona que cuenta con los poderes de representación, al amparar dicha pretensión corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario, y por lo tanto se debe revocar el otorgamiento de la buena pro.

Respecto a que se admita, evalúe y califique la oferta y se otorgue la buena pro del Consorcio Impugnante

- iv. Refiere que al declararse fundado su primera pretensión se deberá declarar que su oferta se encuentra admitida, y como consecuencia de ello, corresponde a este Tribunal evaluar y calificar su oferta, ya que se tiene como único factor de evaluación el precio ofertado y calificar la experiencia presentada la misma que equivale al monto requerido por las bases, para que finalmente una vez descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario, el Tribunal le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

Respecto a devolver la garantía otorgada por la interposición del recurso de apelación

- v. Manifiesta que al declararse admitida y fundado su recurso de apelación, en cualquiera de sus extremos, corresponde que el Tribunal ordene se devuelva la garantía otorgada por la interposición del recurso de apelación.
3. Con Decreto del 21 de junio de 2024, debidamente notificado en el SEACE el 24 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de transferencia interbancaria, para su verificación.
4. En fecha 27 de junio de 2024, el Consorcio Adjudicatario ingresó el escrito N° 1 por mesa de partes virtual del Tribunal, en el que absuelve el recurso de apelación formulado, y solicita que se ratifique el otorgamiento de la buena pro, sustentando los siguientes argumentos:
 - i. Refiere que el argumento del comité de selección en relación al Anexo N° 5, es correcto, ya que los postores deben tener obligaciones conjuntas en relación a la prestación principal, que es la ejecución de la obra, además si bien se pueden individualizar obligaciones como la tributaria o quien realiza la oferta y aportar documentos para la firma del contrato, no se puede individualizar la obligación de presentar dentro del plazo el cumplimiento de todos los documentos y requisitos exigidos para la firma del contrato de obra con la Entidad.

Indica que el Anexo N° 5 es un documento no subsanable, por lo que la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante es correcta.

- ii. Respecto a que el Consorcio Adjudicatario no cumpliría con la experiencia del postor en la especialidad, precisa que dicha posición es incorrecta, ya que el hecho que falte un prenombre en el sello del representante legal, no invalida

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

la experiencia, pues la identificación está en la parte considerativa del Contrato N° 0056-2020-GM/MDV.

Refiere que dicha experiencia esta registrada y puede ser verificable en el portal de INVIERTE.PE, así como en la plataforma de INFOBRAS, en donde se acredita que la obra se encuentra finalizada, siendo una obra recepcionada y liquidada, conforme consta en su oferta.

5. En fecha 27 de junio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe Técnico Legal N° 28-2024/MDC/OGAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que indica su posición respecto de los hechos materia de controversia planteados por el Consorcio Impugnante en su recurso de apelación, en el siguiente sentido:

Respecto a revocar la decisión del comité de selección, de no admitir su oferta.

- i. Refiere que el Consorcio Impugnante no ha seguido lo establecido en las bases integradas y ha utilizado un anexo incorrecto, lo que justifica la decisión del comité de selección de no permitir la subsanación. Refiere que requerir la subsanación del Anexo N° 1, vulneraría los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii. Indica que el Consorcio Impugnante con la presentación del Anexo N° 5, en específico la obligación del consorciado S&G Servicios Generales E.I.R.L., de presentar dentro del plazo legal, el cumplimiento de todos los documentos y requisitos exigidos para la firma de contrato de obra con la Entidad, le atribuirá la responsabilidad ante la no suscripción del contrato y que ello es contradictorio con la normativa en contratación pública.

Respecto a revocar la calificación del Consorcio Adjudicatario y como consecuencia de ello revocar la buena pro.

- iii. Refiere que, en relación al requisito de calificación – experiencia del postor en la especialidad, lo argüido por el Consorcio Impugnante carece de fundamento, ya que en la primera página del Contrato N° 0056-2020-GM/DMV se encuentran los datos completos de quien suscribe el contrato, ya que el hecho de que no se haya plasmado ambos nombres de quien suscribe en el sello, no invalida el contrato, ni la experiencia acreditada, por

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

lo que se debe ratificar el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario, conforme los fundamentos desarrollados.

Respecto a que se admita, evalúe y califique la oferta y se otorgue la buena pro del Consorcio Impugnante

- iv. Refiere que, se ratifican en la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, conforme lo ha sustentado, respecto del Anexo N° 1 y Anexo N° 5, por lo que no corresponde evaluar y calificar la oferta del Consorcio Impugnante, dado que este se mantiene como no admitido, y que conforme los artículos 74 y 75 del Reglamento, dicha actuación le corresponde al comité de selección y no al Tribunal, así mismo no corresponde otorgarle la buena pro al Consorcio Impugnante, dado que no se encuentra admitido y que de conformidad con el artículo 76 del Reglamento y las bases integradas, el otorgamiento de la buena pro le corresponde al comité de selección y no al Tribunal, finalmente indica que el Tribunal deberá ejecutar la garantía por la interposición del recurso de apelación, al no tener razón en ninguna de sus pretensiones, el señalado Consorcio.
6. Con Decreto del 28 de junio de 2024, notificado el 1 de julio del mismo año, se asignó el expediente a la Segunda Sala del Tribunal.
7. Con Decreto del 8 de julio de 2024, notificado el 9 del mismo mes y año y considerando la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, designándose como Presidente de la Primera Sala al vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y como miembros integrantes a los vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Lupe Mariella Merino De La Torre; y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE de fecha 18.06.2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se decretó asignar el presente expediente a la Primera Sala para el conocimiento de la causa y que el mismo se tramitará conforme el plazo previsto en el literal c) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
8. Con Decreto del 12 de julio de 2024, se convocó a audiencia pública para el 18 de julio de 2024, a fin de que las partes expongan oralmente sus argumentos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

9. En fecha 15 de julio de 2024, la Entidad ingresó la Carta N° 05-2024-GM-MDC/JMDP por mesa de partes virtual del Tribunal, en la que acredita a su representante para la audiencia pública.
10. En fecha 16 de julio de 2024, el Consorcio Impugnante ingresó el escrito N° 3 por mesa de partes virtual del Tribunal, en el que acredita a sus representantes para la audiencia pública.
11. En fecha 18 de julio de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública, con participación de los representantes del Consorcio Impugnante, y de la Entidad.
12. Con Decreto del 18 de julio de 2024, se advirtió a las partes la existencia de posibles vicios de nulidad en el marco del procedimiento de selección, por lo que se realizó el traslado de dichas circunstancias, a efecto de obtener el pronunciamiento de las partes:

A LA ENTIDAD, AL IMPUGNANTE Y AL ADJUDICATARIO:

A partir del cuestionamiento formulado por el Consorcio Impugnante en su recurso de apelación, se pudo verificar que:

El Anexo N° 1 de las bases integradas del procedimiento de selección, contempla dos tipos de Declaración Jurada de datos del postor, el primero es para la participación de personas jurídica sin la participación de otras empresas (página 85), y el segundo es para las empresas que deciden participar de manera consorciada con otras personas jurídicas (página 86).

Dicho Anexo, debía ser llenado y adjuntando por los postores en su oferta de forma obligatoria para la admisión de sus ofertas, conforme lo establece el literal a) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, Sección Específica (página 19), según se muestra a continuación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

Conforme a lo señalado, los postores **i)** Consorcio Cajamarca, **ii)** Consorcio San Francisco, **iii)** Consorcio SYS, **iv)** Consorcio Tiger & Asociados, **v)** Consorcio Vial, **vi)** Consorcio Santa Cruz, **vii)** Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L., presentaron sus Anexo N° 1.

Ahora bien, se tiene que, en el “Acta de admisibilidad de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección”, el comité de selección no admitió las ofertas antes señaladas, justamente en relación al Anexo N° 1.

El sustento utilizado por el comité de selección para no admitir la oferta de los postores Consorcio Cajamarca, Consorcio San Francisco, Consorcio SYS, Consorcio Tiger & Asociados, Consorcio Vial, Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L. e incluso la oferta del Consorcio Impugnante es el mismo y se ciñe en que **han modificado el formato del Anexo N° 1, incumpliendo con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección**, dicha modificación consistió en concreto en agregar una celda en el que consignan la información de si son Micro y/o Pequeña Empresa (MYPE).

Sin embargo, dicha información agregada no podría constituir un motivo para no admitir las ofertas de los postores, mucho menos requiere subsanación alguna; pues las bases integradas no prohíben que dicha información pueda ser consignada en el Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor, más aún si dicha información es relevante para la evaluación y calificación de ofertas, así como una futura ejecución contractual.

Sobre este punto, la evaluación del Anexo N° 1 respecto de los datos del postor, debe efectuarse de conformidad con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; sin embargo, el sustento del comité de selección al momento de no admitir la oferta del Impugnante, así como las ofertas del Consorcio Cajamarca, Consorcio San Francisco, Consorcio SYS, Consorcio Tiger & Asociados, Consorcio Vial, Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L., resultaría contraria a dichas disposiciones, afectando el principio de competencia.

Aunado a lo mencionado anteriormente, el Principio de competencia, establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación y complementa que, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

13. En fecha 24 de julio de 2024, el Consorcio Impugnante ingresó el escrito N° 4 por mesa de partes virtual del Tribunal, en el que refiere que las ofertas del Consorcio Cajamarca, Consorcio San Francisco, Consorcio SYS, Consorcio Tiger & Asociados, Consorcio Vial, Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L., no son admitidas, solo por el anexo N° 1, pues también no cumplieron con señalar sus obligaciones en el anexo N° 5, por lo que no amerita declarar la nulidad del procedimiento de selección.
14. En fecha 30 de julio de 2024, el Consorcio Impugnante ingresó el escrito N° 5 por mesa de partes virtual del Tribunal, en el que indicó que con Carta N° 001-2024-MDBI-S&G/GG, de fecha 17 de julio de 2024, solicitó a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, copia digital de todas las ofertas presentadas en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 01 Ley N° 31728-2023-MDBI/CS-Primera convocatoria.

Refiere que mediante correo electrónico uac.mdbi@gmail.com, se adjuntó la Carta N° 194-2024-MDBI-SGL/UAC, en respuesta a la información solicitada con la Carta N° 001-2024-MDBI-S&G/GG.

Indica que, de la documentación alcanzada por la referida Municipalidad, se adjuntó la oferta del Consorcio Perseidas, el cual está integrado por las empresas Gravity Ingeniería + Construcción S.A.C. y la empresa Constructora Ediresa S.A.C., asimismo, refiere que este último dentro de sus obligaciones indicadas en el anexo N° 5, estableció que tenía la obligación de acreditar la experiencia del postor para obras similares.

Refiere que como parte de dicha obligación el Consorcio Perseidas, adjuntó en su oferta la experiencia de la empresa Constructora Ediresa S.A.C. que fue adquirida con la Municipalidad Distrital de Vegueta (la misma que fue adjunta al presente procedimiento de selección); sin embargo, para acreditar la experiencia en un procedimiento de selección convocado por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, se adjuntó la misma Acta de Recepción de obra, con la diferencia de que en una se encuentra sin firmas por parte de sus representantes (Gerente General y Residente de Obra), ello significaría la presentación de documentación inexacta en el procedimiento de selección, conforme se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

CONSORCIO PERSEIDAS

Municipalidad Distrital de Vegeta

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombre de Obra: RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CC Nº 19840001A DISTRITO DE VEGETA, HUAYLA - LAMB.

Organismo Ejecutor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGETA

Modalidad de Ejecución: CONGREGO - A SUJETA A OBRAS

Plazo de Ejecución de la Obra: 180 días calendario

Fecha de Inicio: 31 de MARZO del 2021

Fecha de Suspensión: 31 de MARZO del 2021

PERSONAL TÉCNICO:

Nombre de Obra: Ing. Américo Alonso Salazar Paredes, con CP Nº 12345

Supervisor de Obra (Jefe de Supervisión): Ing. Gabriel Fernando Paredes Paredes, con CP Nº 12345

DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA:

Fecha de Inicio: 11 de noviembre del 2020

Fecha de Fin: 11 de noviembre del 2020

Fecha de Inicio Programada: 11 de marzo del 2021

Notificación de suspensión de Obra: 11 de marzo del 2021

Comprobación de suspensión de Obra: 11 de marzo del 2021

Fecha de Reanudación de Obra: 30 de abril del 2021

Fecha de Recepción de Obra: 30 de abril del 2021

Situación de la Obra: CUMPLIDA AL 100%

NOTAS DE LA OBRA:

De acuerdo al expediente técnico contractual, se detallan los trabajos contratados y ejecutados en los siguientes meses de acuerdo a los meses que se detallan en el siguiente cuadro:

| Mes | Trabajos | Unidad | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|---------|--------------------------------|----------------|----------|----------------|-------------|
| 01/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 02/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 03/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 04/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 05/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 06/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 07/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 08/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 09/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 10/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 11/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 12/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |

E.O.C. Nº 2014/EST/0000000
Calle Tarma Nº 1913 Tarma, 2021

CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN

Municipalidad Distrital de Vegeta

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombre de Obra: RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CC Nº 19840001A DISTRITO DE VEGETA, HUAYLA - LAMB.

Organismo Ejecutor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGETA

Modalidad de Ejecución: CONGREGO - A SUJETA A OBRAS

Plazo de Ejecución de la Obra: 180 días calendario

Fecha de Inicio: 31 de MARZO del 2021

Fecha de Suspensión: 31 de MARZO del 2021

PERSONAL TÉCNICO:

Nombre de Obra: Ing. Américo Alonso Salazar Paredes, con CP Nº 12345

Supervisor de Obra (Jefe de Supervisión): Ing. Gabriel Fernando Paredes Paredes, con CP Nº 12345

DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA:

Fecha de Inicio: 11 de noviembre del 2020

Fecha de Fin: 11 de noviembre del 2020

Fecha de Inicio Programada: 11 de marzo del 2021

Notificación de suspensión de Obra: 11 de marzo del 2021

Comprobación de suspensión de Obra: 11 de marzo del 2021

Fecha de Reanudación de Obra: 30 de abril del 2021

Fecha de Recepción de Obra: 30 de abril del 2021

Situación de la Obra: CUMPLIDA AL 100%

NOTAS DE LA OBRA:

De acuerdo al expediente técnico contractual, se detallan los trabajos contratados y ejecutados en los siguientes meses de acuerdo a los meses que se detallan en el siguiente cuadro:

| Mes | Trabajos | Unidad | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|---------|--------------------------------|----------------|----------|----------------|-------------|
| 01/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 02/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 03/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 04/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 05/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 06/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 07/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 08/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 09/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 10/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 11/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |
| 12/2021 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OBRAS | m ² | 100 | 100.00 | 10.000.00 |

E.O.C. Nº 2014/EST/0000000
Calle Tarma Nº 1913 Tarma, 2021

Página 1 del Acta de Recepción (folio 157 de su oferta), presentada en la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, en donde se verifica que no cuenta con firmas por parte de los representantes del contratista CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.

Página 1 del Acta de Recepción (folio 51 de su oferta), presentada en la Municipalidad Distrital de Cachachi, en donde se verifica que se tienen sellos y firmas por parte del contratista CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

| CONSORCIO PERSEIDAS | CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN |
|---|---|
|  |  |
| <p>Página 2 del Acta de Recepción (folio 158 de su oferta), presentada en la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, en donde se verifica que no cuenta con firmas por parte de los representantes del contratista CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.</p> | <p>Página 2 del Acta de Recepción (folio 52 de su oferta), presentada en la Municipalidad Distrital de Cachachi, en donde se verifica que se tienen sellos y firmas por parte del contratista CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.</p> |

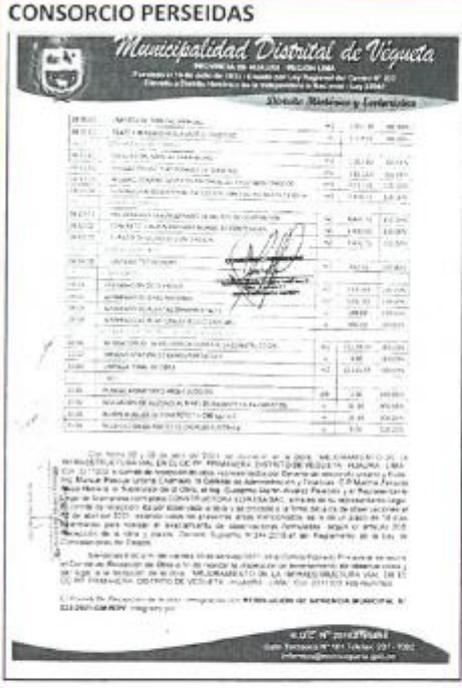
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

| CONSORCIO PERSEIDAS | CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN |
|--|--|
| | |
| Página 3 del Acta de Recepción (folio 159 de su oferta), presentada en la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, en donde se verifica que no cuenta con firmas por parte de los representantes del contratista CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. | Página 3 del Acta de Recepción (folio 53 de su oferta), presentada en la Municipalidad Distrital de Cachachi, en donde se verifica que se tienen sellos y firmas por parte del contratista CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C. |

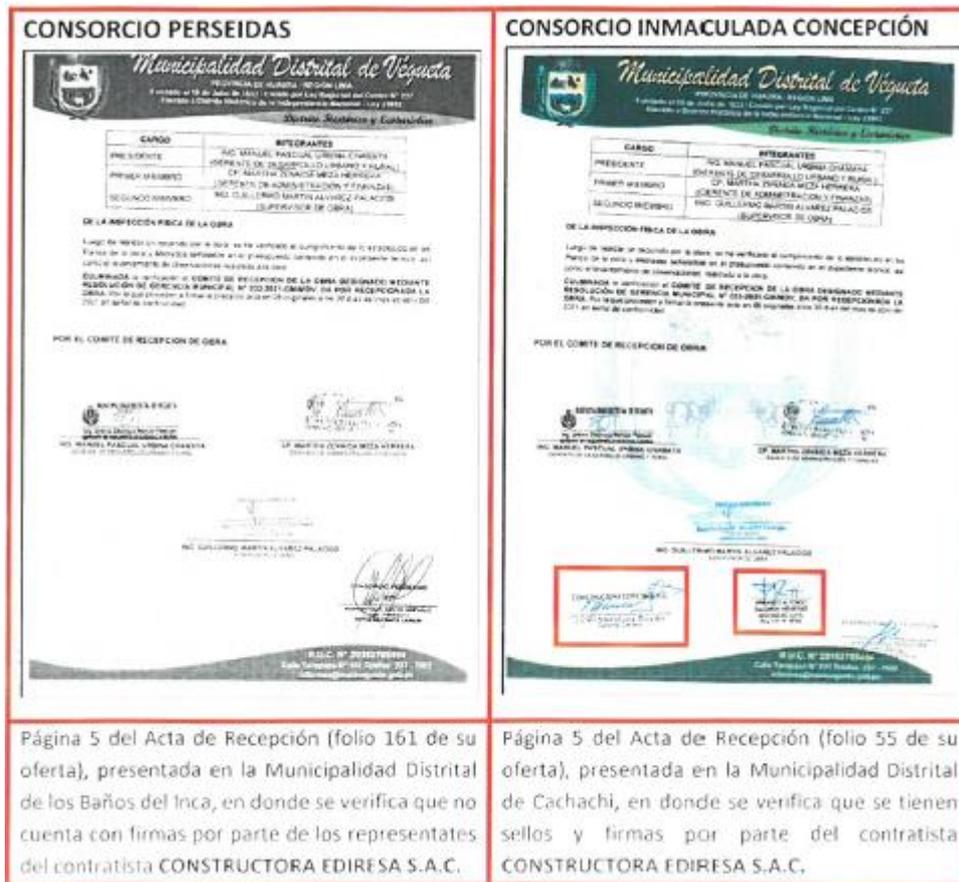
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

| CONSORCIO PERSEIDAS | CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN |
|---|---|
|  |  |
| <p>Página 4 del Acta de Recepción (folio 160 de su oferta), presentada en la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, en donde se verifica que no cuenta con firmas por parte de los representantes del contratista CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.</p> | <p>Página 4 del Acta de Recepción (folio 54 de su oferta), presentada en la Municipalidad Distrital de Cachachi, en donde se verifica que se tienen sellos y firmas por parte del contratista CONSTRUCTORA EDIRESA S.A.C.</p> |

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1



15. En fecha 30 de julio de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.
16. Con Decreto del 31 de julio de 2024, se dejó a consideración el escrito N°5 presentado por el Consorcio Impugnante.
17. En fecha 1 de agosto de 2024, la Entidad remitió el Informe Técnico Legal N° 30-2024/MDC/OGAJ, en el que solicita a éste Tribunal declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de admisibilidad de ofertas a fin de que el comité de selección sanee el error generado al considerar como no válido el anexo N° 1 presentado por los postores Consorcio Cajamarca, Consorcio San Francisco, Consorcio SYS, Consorcio Tiger & Asociados, Consorcio Vial, Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L. y el Consorcio Impugnante.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Santa Cruz, conformado por las empresas S&G Servicios Generales E.I.R.L. y JC Ingenieros S.R.L., contra la admisión de su oferta, la calificación del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro.

A. Procedencia del recurso

2. El artículo 41 de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios, en sede administrativa, están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Licitación Pública, cuyo valor referencial es de S/ 2,897,455.18 (dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 18/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

4. El artículo 118 del Reglamento establece, taxativamente, los actos que no son impugnables tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes y, v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta, solicitando que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario, se le revoque la buena pro, se admita, evalúe y califique su oferta y se otorgue la buena pro a su favor, por consiguiente, se advierte que los actos impugnados no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

5. El artículo 119 del precitado Reglamento, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado dichos actos, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro fue notificado a todos los postores el 4 de junio de 2024; por lo tanto, en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de ocho (8) días hábiles para interponer su recurso de apelación; esto es, hasta el 17 de junio de 2024¹.

Siendo así, de la revisión del expediente se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el escrito N° 1, presentado el 14 de junio de 2024 (subsanoado el 18 de junio de 2024 con el escrito N° 2) ante la Mesa de Partes del Tribunal; esto es, en el plazo legal.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*
6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que este aparece suscrito por el representante común del Consorcio Impugnante, esto es, por el señor Aníbal Silva Gallardo, conforme la promesa de consorcio.
- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierten elementos a partir de los cuales pueda inferirse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren impedidos de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El Consorcio Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal debido a que la decisión de la Entidad de otorgar la buena pro al Consorcio Adjudicatario afecta de manera directa su interés de contratar con aquella.

¹ Teniendo en cuenta que el día 7 de junio es feriado nacional y que se conmemora la Batalla de Arica y Día de la Bandera, conforme la Ley N° 31788.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
10. En el caso concreto, el Consorcio Impugnante no fue el ganador de la buena pro.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.*
11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Consorcio Impugnante ha solicitado que se revoque la buena pro del procedimiento de selección, así mismo que se admita, evalúe y califique su oferta; por lo tanto, este Colegiado considera que el petitorio guarda coherencia con los hechos expuestos en el recurso de apelación.
12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

B. Petitorio.

13. El Consorcio Impugnante solicita a este Tribunal que:
- ✓ Se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta.
 - ✓ Se declare la descalificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario.
 - ✓ Se revoque la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Adjudicatario.
 - ✓ Se admita, evalúe y califique su oferta.
 - ✓ Se otorgue la buena pro a su representada.

Por su parte el Consorcio Adjudicatario solicita:

- ✓ Se confirme el otorgamiento de la buena pro.

C. Fijación de puntos controvertidos.

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos de que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal, que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”.*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”.*

- 15.** En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 24 de junio de 2024 a través del SEACE, razón por la cual aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 27 de junio del mismo año para absolverlo.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Consorcio Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento de selección mediante escrito n° 1, presentado el 27 de junio de 2024, en calidad de tercero administrado y absolvió el traslado del recurso de apelación.

En consecuencia, para la determinación de los puntos controvertidos deben tomarse en cuenta los aspectos propuestos por el Consorcio Impugnante y el Consorcio Adjudicatario.

- 16.** Conforme a ello, los puntos controvertidos materia de análisis son los siguientes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

- i. Determinar si corresponde admitir la oferta del Consorcio Impugnante y en consecuencia revocar el otorgamiento de la buena pro.
- ii. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- iii. Determinar si corresponde evaluar y calificar la oferta del Consorcio Impugnante.
- iv. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

17. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
18. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. En correlato con ello, los procesos de contratación pública, también se sustentan en diversos principios como son, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, entre otros, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

conurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

19. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

20. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

21. En concordancia con lo señalado, tratándose de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, es importante resaltar que en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento se establece que, “para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Asimismo, en el artículo 74 del Reglamento, se dispone que las ofertas admitidas sean evaluadas con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Del mismo modo, en el artículo 75 del Reglamento, se prevé que el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.

Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de admitir, evaluar y calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.

22. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde admitir la oferta del Consorcio Impugnante y en consecuencia revocar el otorgamiento de la buena pro.

Respecto del Anexo N° 1 – Declaración Jurada de datos del Postor.

23. Como fluye de los antecedentes del caso, el Consorcio Impugnante cuestiona la decisión del comité de no admitir su oferta por modificar el anexo N° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor. Dicha modificación supone en concreto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

que se agrego una celda para añadir que los consorciados están inscritos en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

24. Ahora bien, el Consorcio Adjudicatario en la absolución del recurso de apelación no indicó sustento alguno respecto de lo referido por el Consorcio Impugnante.
25. Por su parte la Entidad, en el Informe Técnico Legal N° 28-2024/MDC/OGAJ, refiere que el Consorcio Impugnante no ha seguido lo establecido en las bases integradas y ha utilizado un anexo incorrecto, lo que justifica la decisión del comité de selección de no permitir la subsanación. Refiere que requerir la subsanación del Anexo N° 1, vulneraría los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.
26. De lo expuesto, este Colegiado advierte que la controversia radica en determinar si el Consorcio Impugnante cumplió o no con acreditar lo requerido en el Anexo N° 1; para ello, resulta imprescindible que este Colegiado se remita a las bases integradas, las cuales constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.
27. En dicho escenario, de la revisión de las bases integradas, se advierte que, respecto de la acreditación del Anexo N° 1, el literal a) del apartado 2.2.1.1. del Capítulo II, Sección Especifica estableció como uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de oferta, la Declaración jurada de datos del postor, contenida en el Anexo N° 1, según se muestra a continuación:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁶, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

28. Ahora bien, el formato del Anexo N° 1 establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, es el siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....] postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | |
| Domicilio Legal: | |
| RUC: | Teléfono(s): |
| Correo electrónico: | |

Autorización de notificación por correo electrónico:
Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Para la participación en consorcio:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
 Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | |
|--------------------------------------|------------|--|--|
| Datos del consorciado 1 | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: | | | |
| Domicilio Legal: | | | |
| RUC: | Telefonos: | | |
| Correo electrónico: | | | |
| Datos del consorciado 2 | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: | | | |
| Domicilio Legal: | | | |
| RUC: | Telefonos: | | |
| Correo electrónico: | | | |
| Datos del consorciado ... | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: | | | |
| Domicilio Legal: | | | |
| RUC: | Telefonos: | | |
| Correo electrónico: | | | |

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: _____

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

- Solicitud de reducción de la oferta económica.
- Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
- Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

Nótese que la exigencia para la admisión de ofertas es que los postores presenten el Anexo N° 1 – referido a la declaración jurada de datos del postor, ello con la finalidad de identificar plenamente quien es o son los postores que participaran de forma individual o conjunta en el procedimiento de selección.

29. Ahora bien, de la revisión del “Acta de admisibilidad de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 01-2024-DC/CS”, se puede constatar que el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Impugnante y de otros seis (6) postores justamente en relación al Anexo N° 1, conforme se muestra a continuación:

| N° | POSTOR | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 82 del reglamento. (Anexo N° 2) | Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3) | Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | El precio de la oferta en soles. (Anexo N° 6) | RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD |
|----|--------|--|---|--|--|--|---|---|-------------------------------|
| | | | | | | | | | |

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

(...)

| | | | | | | | | | |
|----|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| 05 | CONSORCIO CAJAMARCA • GRUPO AMK SAC • DANIEZ COMPANY EIRL | NO CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA |
|----|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|

(...)

| | | | | | | | | | |
|----|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| 12 | CONSORCIO SAN FRANCISCO • TDC CONSULTORIA E INGENIERIA SAC • CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS FERREDO EIRL | NO CUMPLE | NO CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | SI CUMPLE | NO ADMITIDA |
| 13 | CONSORCIO SANTA CRUZ • S & O SERVICIOS GENERALES EIRL • JO INGENIEROS SRL | NO CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | SI CUMPLE | NO ADMITIDA |
| 14 | CONSORCIO SO MILANI • CORPORACION LEMIS SAC • GRUPO SIERRA NORTE SAC | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA |
| 15 | CONSORCIO SIERRA SUR • CONSTRUCTORA & PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL EL VALLE SAC • NUBA Y REVAG INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA |
| 16 | CONSORCIO SYS • GRUPO NOOTMAJE EIRL • ARLED SAC | NO CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA |
| 17 | CONSORCIO TIGER & ASOCIADOS • MECESA SRL • FACIOSA EIRL | NO CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA |
| 18 | CONSORCIO VIAL • PROS ZAFIRO SAC • CONSTRUCCIONES BARCADA SAC | NO CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO ADMITIDA |
| 19 | CONSORCIO LIZKATY • CONSTRUCTORA Y CONSULTORA LIZKATY EIRL | NO CUMPLE | NO CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | SI CUMPLE | - | NO CUMPLE | NO ADMITIDA |

(...)

En ese sentido, corresponde traer a colación que el Consorcio Impugnante y los postores **i) Consorcio Cajamarca, ii) Consorcio San Francisco, iii) Consorcio SYS, iv) Consorcio Tiger & Asociados, v) Consorcio Vial, vi) Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L.**, presentaron los siguientes anexos:

i) Consorcio Cajamarca

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

CONSORCIO CAJAMARCA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA.

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA.

Presente. -

El que se suscribe, JOSE FELIX VASQUEZ CABRERA, representante común del **CONSORCIO CAJAMARCA**, identificado con DNI N° 07533806, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se ajusta a la verdad:

| Datos del consorciado 1 | | | |
|-------------------------|--|--------------|-----------|
| Nombre Denominación | GRUPO A & K S.A.C. | | |
| Razón Social: | | | |
| Domicilio Legal: | JR. MARIANO MELGAR NRO 450 BAR. CENTENARIO (FRENTE AL COLEGIO PASCAL Y FISCALIA) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA | | |
| RUC: | 20633637176 | Teléfono(s): | 900557886 |
| MYPE: | | Si | X No |
| Correo electrónico: | Jgrupoayk_huaraz@outlook.com | | |

| Datos del consorciado 2 | | | |
|-------------------------|--|--------------|-----------|
| Nombre Denominación | DAMBEZ COMPANY E.I.R.L. | | |
| Razón Social: | | | |
| Domicilio Legal: | JR. LOS JARDINES NRO 675 URB. LOS ANGELES (COSTADO DE LOZA DEPORTIVA DE LOS ANGELES) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA | | |
| RUC: | 20542191059 | Teléfono(s): | 944940349 |
| MYPE: | | Si | X No |
| Correo electrónico: | dambezcompany@gmail.com | | |

Autorización de notificación por correo electrónico:
Correo electrónico del consorcio: Jgrupoayk_huaraz@outlook.com

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Cachachi, 29 de mayo de 2024.

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

ii) Consorcio San Francisco

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

El que se suscribe, LORENA ELIZETH GARCÍA SILVA, representante común del **CONSORCIO SAN FRANCISCO** identificado con D.N.I N° 46773363, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad.

| Datos del consorciado 1 | |
|---|--|
| Nombre, Denominación o Razón Social : | DLG CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.C. |
| Domicilio Legal : | Jr. Huacana Mza. ID Lote: 13 Lot. Agrobank (A 1 Cdra. del Colegio Julio Ramón Ribeyro) Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca |
| RUC: 20605404651 | Teléfono(s): 976432794 |
| MYPE | SI <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| Correo electrónico: dlgl5.consultores@gmail.com | |

| Datos del consorciado 2 | |
|---|---|
| Nombre, Denominación o Razón Social : | CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L. |
| Domicilio Legal : | Cal. Ramón Castilla Nro. 433 Cajamarca - Hualgayoc - Bambamarca |
| RUC: 20570690079 | Teléfono(s): 913964592 |
| MYPE | SI <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| Correo electrónico: cercado79@hotmail.com | |

Autorización de notificación por correo electrónico:
Correo electrónico del consorcio: dlgl5.consultores@gmail.com

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

- Solicitud de reducción de la oferta económica.
- Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
- Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Cachachi, 29 de mayo de 2024

CONSORCIO SAN FRANCISCO

Lorena Elizeth García Silva
REPRESENTANTE COMÚN
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

iii) Consorcio SYS



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

74

CONSORCIO SYS

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

El que se suscribe, **JESSICA LIZBETH ZEGARRA SANTOS**, Representante común del **CONSORCIO SYS**, identificado con DNI N° 70659070, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| Datos del consorcio 1 | | | |
|--|---|-----------|----|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | GRUPO ROOTMAJE E.I.R.L. | | |
| Domicilio Legal: | JR. ASCATEORIO 257 DPTO. 303 A.H. PILAR MORALES (PARQUE CIPRO ALEGRIA LA LIBERTAD - SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO) | | |
| RUC: 20660125797 | Telefono(s): | 906788340 | |
| MYPE | SI | NO | NO |
| Correo electrónico: grup.root.eirl@gmail.com | | | |

| Datos del consorcio 2 | | | |
|--|--|-----------|----|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | ARLED S.A.C. | | |
| Domicilio Legal: | AVENIDA MARISCAL MATEO 480 JIRS URBANIZACIÓN CAMPESINOS (CENTRO COMERCIAL BOULEVARD BLOCKA QF 03) LANSAYQUIE-CHILAYO-CHILAYO | | |
| RUC: 20540071595 | Telefono(s): | 926078990 | |
| MYPE | SI | NO | NO |
| Correo electrónico: arledsac@gmail.com | | | |

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo Electrónico del consorcio: **grup.root.eirl@gmail.com**

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

- Solicitud de reducción de la oferta económica.
- Solicitud de subanotación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 241 del Reglamento.
- Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Huamachuco, 29 de mayo de 2024


JESSICA LIZBETH ZEGARRA SANTOS
Representante Común del Consorcio

Firma, Nombres y Apellidos del representante Común del consorcio

iv) Consorcio Tiger & Asociados

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

004

CONSORCIO TIGER & ASOCIADOS

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señoras
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDC/CS-1
Presente. -

El que se suscribe **WILSON FERNANDO CHAVARRI PAJARES**, representante común del **CONSORCIO TIGER & ASOCIADOS**, identificado con DNI N°42936114, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | |
|--------------------------------------|---|------------|-----------|
| Datos del consorciado 1 | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: | MEJESA S.R.L. | | |
| Domicilio Legal: | CALLOS CEDROS MZA. C LOTE. 7 URB. SHANGRILA (ALTURA DEL PEAJE DE SHANGRILA) LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA | | |
| RUC: 20506003351 | Telefonos): | 01-7682500 | 970129741 |
| MYPE: | Si | X | No |
| Correo electrónico: | licitaciones.mejesa23@gmail.com | | |

| | | | |
|--------------------------------------|--|---|-----------|
| Datos del consorciado 2 | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: | PACORQ S.R.L. | | |
| Domicilio Legal: | JR. SALCANTAY - LAS DELICIAS MZA. F-19 LOTE. 10-D LIMA - LIMA - CHORRILLOS | | |
| RUC: 20508408747 | Telefonos): | | 969041115 |
| MYPE: | Si | X | No |
| Correo electrónico: | pacorqsr@gmail.com | | |

Autorización de notificación por correo electrónico:
Correo electrónico del consorcio: pacorqsr@gmail.com

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 29 de mayo del 2024

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

DIRECCION: CALLE LOS CEDROS MZ. C LOTE 7 URBANIZACIÓN SHANGRILA - PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA

v) Consorcio Vial



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

CONSORCIO VIAL

H & G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y CONSTRUCCIONES BARCADA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

2

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDC/CS
Presente.

El que yo suscribo, YSELA CRISTINA CORTEZ TORIBIO, representante común del Consorcio Vial, identificado con D.N.I. N° 44507580, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorcio 1:

| | | | |
|--------------------------------------|---|--------------|-----------|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | H & G ZAFIRO SAC | | |
| Domicilio Legal: | AV EL MINERO 906 - YANACANCHA ANTIGUA PASCO | | |
| RUC: | 20459665604 | Teléfono(s): | 945127271 |
| OSCE: | [REDACTED] | | |
| Correo electrónico: | hozafrosac@gmail.com | | |

Datos del consorcio 2:

| | | | |
|--------------------------------------|--|--------------|-----------|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | CONSTRUCCIONES BARCADA S.A.C. | | |
| Domicilio Legal: | CALLE ACHIRANA DEL INCA MZA. E LOTE 3 ASOC. RICARDO PALMA (SAN GREGORIO) ATE - LIMA - LIMA | | |
| RUC: | 20565544574 | Teléfono(s): | 078667797 |
| OSCE: | [REDACTED] | | |
| Correo electrónico: | [REDACTED] | | |

Autorización de notificación por correo electrónico: gabriela0174@gmail.com

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

- Solicitud de reducción de la oferta económica.
- Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
- Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
- Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 29 de mayo de 2024

CONSORCIO VIAL
YSELA CRISTINA CORTEZ TORIBIO
REPRESENTANTE COMÚN

vi) Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° LP-SM-1-2024-MDC/CS-1

Presente. -
El que se suscribe, Liz Katherine Castillo Aguilar, postor y/o Representante Legal de **CONSTRUCTORA & CONSULTORA LIZKATY E.I.R.L.**, identificado con D.N.I. N° 75135732, con poder inscrito en la localidad de ZONA REGISTRAL V – SEDE TRUJILLO en la Ficha N° 11506450 Asiento N° A0001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|-----------------------------|
| Nombre, Denominación o Razón Social: CONSTRUCTORA & CONSULTORA LIZKATY E.I.R.L. | | | |
| Domicilio Legal: Otr. Alto Trujillo Mz. C Lote 30 C.P. Alto Trujillo Barrio 5b, Distrito El Porvenir - Trujillo – La Libertad. | | | |
| RUC: 20610555668 | | Teléfono: 989317689 | |
| MYPE | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> X | <input type="checkbox"/> NO |
| Correo electrónico: constructoraconsultoralizkatye@gmail.com | | | |

Autorización de notificación por correo electrónico:
Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.

vii) Consorcio Impugnante

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024 MDCCS - Primera Convocatoria

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024 MDCCS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente: -

La que se suscribe, ANIBAL SILVA GALLARDO, representante común del **CONSORCIO SANTA CRUZ** identificado con D.N.I N° 40597674, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad.

| Datos del consorciado 1 | | | |
|--------------------------------------|---|------------|-------------|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | S&G SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. | | |
| Domicilio Legal: | Av. Miguel Carducci Nro. 544 Cas. San Francisco de Asis (altura de la posta medica Samana Cruz) Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca | | |
| RUC: 20495696861 | Teléfono(s): | 076-567852 | 947 494 212 |
| MYPE: | SI | X | NO |
| Correo electrónico: | syg.serv.generales@gmail.com | | |

| Datos del consorciado 2 | | | |
|--------------------------------------|---|-----------|----|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | JC INGENIEROS S.R.L. | | |
| Domicilio Legal: | Jr. Luis Portilla Alva Nro. 238 Urb. San Luis Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca | | |
| RUC: 20491681914 | Teléfono(s): | 976012234 | |
| MYPE: | SI | X | NO |
| Correo electrónico: | jcingenierossrl@gmail.com | | |

Autorización de notificación por correo electrónico:
Correo electrónico del consorcio: syg.serv.generales@gmail.com

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Cachachi, 29 de mayo de 2024

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

30. Como se aprecia, dichos Anexos tienen en común que consignaron una celda adicional respecto de si la empresa (Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L.) o las empresas (que conforman los demás consorcios) son Micro o Pequeña Empresa.
31. Sin embargo, el sustento utilizado por el comité de selección para no admitir la oferta del Consorcio Cajamarca, Consorcio San Francisco, Consorcio SYS, Consorcio Tiger & Asociados, Consorcio Vial, Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L., e incluso la oferta del Consorcio Impugnante, es el mismo y se basa en que se modificó el formato del Anexo N° 1, incumpléndose lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.
32. Es importante acotar que, entre otros, el principio de competencia señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación y complementa que, se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

- 33.** Así mismo, el principio de libertad de concurrencia, indica que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Dichos principios no solo deben ser utilizados como criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la Ley y su Reglamento, sino también de parámetro para la actuación de quienes intervienen en las diferentes etapas de la contratación pública, entre ellos, de los órganos evaluadores como el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, los cuales, al momento de admitir, evaluar y calificar las ofertas lo hagan en observancia de los principios, sino también de las reglas definitivas establecidas en las bases integradas, máxime si se tiene en cuenta que, en reiteradas oportunidades, este Tribunal ha enfatizado que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, quedando tanto las Entidades como en los postores, sujetos a sus disposiciones.

- 34.** En el presente caso, si bien los postores no se ajustaron al formato establecido en las bases integradas; sin embargo, dicho formato tiene naturaleza referencial, ya que lo que importa es la información plasmada en el Anexo N° 1, es decir que los postores declaren sus datos, lo que en el caso concreto ocurrió, ya que los postores Consorcio Cajamarca, Consorcio San Francisco, Consorcio SYS, Consorcio Tiger & Asociados, Consorcio Vial, Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L., e incluso el Consorcio Impugnante, efectuaron dicha acción, por lo que el añadir la celda con la información de datos de que las empresas pertenecen al REMYPE no altera de ninguna forma el Anexo N° 1, presentado por los referidos postores.
- 35.** En ese orden de ideas, se advierte que la decisión tomada por el comité de selección al no admitir las ofertas del Consorcio Cajamarca, Consorcio San Francisco, Consorcio SYS, Consorcio Tiger & Asociados, Consorcio Vial, Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L., e incluso, del Consorcio Impugnante, constituye una vulneración a la citada normativa de contratación pública y, en específico, a los principios de competencia y de libertad de concurrencia, dado que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

la consignación de dichos datos en el Anexo N° 01, no afecta lo que se debía acreditar con dicho anexo.

36. En ese contexto, por Decreto N° 558968 del 18 de julio de 2024, este Colegiado corrió traslado a las partes, del vicio advertido en el procedimiento de selección, no obteniendo pronunciamiento del Consorcio Adjudicatario.
37. Por su parte, el Consorcio Impugnante manifiesta estar en contra de la declaratoria de nulidad, puesto que la no admisión de las demás ofertas, además del Anexo N° 1, también están referidas al incumplimiento del Anexo N° 5, específicamente al no cumplir con señalar sus obligaciones.
38. En relación con ello, es importante precisar que, si bien la regulación permite a los postores que, a través del recurso de apelación, se puedan cuestionar las decisiones adoptadas por el órgano a cargo del procedimiento, ello no es óbice para que este Tribunal, al evaluar la materia en controversia, constate la legalidad de la decisión adoptada, cautelando que la misma, observe las reglas del procedimiento y más aún los principios rectores de la contratación pública.

En tal sentido, el acto materia de evaluación, ha reflejado una flagrante contravención a los principios de competencia y de libertad de concurrencia, al haber eliminado del procedimiento, bajo el mismo argumento, a siete (7) postores, entre ellos, el Consorcio Impugnante; en tal sentido, es necesario que, en esta instancia, se pueda sanear el procedimiento, empleando la figura de la nulidad.

39. A su vez, la Entidad en el Informe Técnico Legal N° 30-2024/MDC/OGAJ, solicita a éste Tribunal declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de admisibilidad de ofertas a fin de que el comité de selección sanee el error generado al considerar como no válido el anexo N° 1 presentado por los postores Consorcio Cajamarca, Consorcio San Francisco, Consorcio SYS, Consorcio Tiger & Asociados, Consorcio Vial, Constructora & Consultora Lizkaty E.I.R.L. y el Consorcio Impugnante.
40. Precisado lo anterior, cabe anotar que el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto.

41. Sobre el particular, el vicio incurrido en el presente caso resulta trascendente, especialmente al haber vulnerado el principio de competencia y libertad de concurrencia regulado en el literal e) y a) del artículo 2 de la Ley, respectivamente, conforme el análisis desarrollado precedentemente.
42. En ese sentido, no se verifica que, en el presente caso, exista la posibilidad de conservar el acto viciado, hecho que determina que este Tribunal no pueda convalidar los actos emitidos en el procedimiento de selección, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, así como porque ha dado lugar a la presente controversia, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido.
43. En adición a ello, debe señalarse que la administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.
44. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la admisión de ofertas, a fin de que el Comité de Selección realice un nuevo acto de revisión de las mismas, debiendo observar lo establecido en la presente resolución, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, debiendo, en consecuencias, revocarse la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.
45. Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, este Colegiado considera que debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de la misma la presente resolución, a fin que conozca los vicios advertidos y realice las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, a fin de evitar futuras nulidades que,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

en el supuesto de presentarse, no coadyuvarían a la satisfacción oportuna de los intereses del Estado.

Respecto a la presentación de documentación inexacta

46. El Consorcio Impugnante refirió que el Consorcio Adjudicatario presentó documentación inexacta específicamente en el Acta de Recepción de Obra de fecha 30 de abril del 2021.
47. Ante dicha situación, no se tuvo pronunciamiento ni del Consorcio Adjudicatario ni de la Entidad.
48. Sobre el particular, cabe mencionar que el literal b del numeral 3.2 de los requisitos de calificación, establece que la experiencia del postor en la especialidad deberá ser acreditada con un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, y que dicha experiencia deberá ser acreditada con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas acta de recepción de obras; (ii) contrato y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.
49. Al respecto, a efectos de sustentar tal requisito de calificación, el Consorcio Adjudicatario presentó, entre otros, la siguiente Acta de Recepción de Obra:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN

Municipalidad Distrital de Viqueña
PROVINCIA DE HUÁNUCO, REGION JUNO
Fundada el 18 de junio de 1922. Creación por Ley Regional N° 1077
Bando Municipal N° 001-2013 de la Municipalidad de Viqueña

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombre de la Obra: REAJUSTAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL C.C.M. PRIMAVERA, DISTRITO DE VIQUEÑA - HUÁNUCO - PERÚ

Organismo Ejecutor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIQUEÑA

Municipalidad de Ejecución: Consorcio - A. Serma Inca

Plazo de Ejecución de la obra: 180 días calendario

Monte de obra: S/ 4,948,801.85 milles (cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos y un centesimos)

Monte de Ejecución: S/ 100,000.00 milles (cien mil)

Responsable Técnico: Ing. Américo Alvarado Salazar, con D.F. N° 10084

Supervisor de Obra (ente de Supervisión): Ing. Guillermo Andrés Franco Paredón, con D.F. N° 10243

DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Inicio de Obra: 11 de noviembre del 2022

Plazo de Ejecución: 180 días calendario

Fecha de plazo de Ejecución: 11 de septiembre del 2024

Fecha de entrega preliminar de Obra: 10 de marzo del 2024

Notificación de aceptación de Obra: 10 de marzo del 2024

Comprobación de Obra (entrega de Obra): 10 de abril del 2024

Plazo de Levantamiento de Obra (entrega): 15 días calendario | 15 días plazo de ejecución

Fecha de Recepción de Obra: 20 de abril del 2024

Etiquetas de la obra: CUARANADA 24, 1026.

METAS DE LA OBRA

De acuerdo al expediente técnico contractual la obra objeto de la presente comprende la ejecución de los siguientes ítems: (ver ítemes que se han ejecutado en el trabajo) que se indica:

| Ítem | Descripción | Unidad | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|-------|---------------------------|----------------|----------|----------------|-------------|
| 01 | OBRA PROYECTADA | | | | |
| 01.01 | CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.02 | MANUTENCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.03 | REPARACIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.04 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.05 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.06 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.07 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.08 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.09 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.10 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.11 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.12 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.13 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.14 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.15 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.16 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.17 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.18 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.19 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.20 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.21 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.22 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.23 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.24 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.25 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.26 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.27 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.28 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.29 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.30 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.31 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.32 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.33 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.34 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.35 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.36 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.37 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.38 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.39 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.40 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.41 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.42 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.43 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.44 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.45 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.46 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.47 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.48 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.49 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.50 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.51 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.52 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.53 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.54 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.55 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.56 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.57 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.58 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.59 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.60 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.61 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.62 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.63 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.64 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.65 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.66 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.67 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.68 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.69 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.70 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.71 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.72 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.73 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.74 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.75 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.76 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.77 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.78 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.79 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.80 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.81 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.82 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.83 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.84 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.85 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.86 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.87 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.88 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.89 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.90 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.91 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.92 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.93 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.94 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.95 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.96 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.97 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.98 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 01.99 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |
| 02.00 | RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA | m ² | 1,000 | 100.00 | 100,000.00 |

CONSTRUCCION EN LA OBRA

RECONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

R.C. N° 251877-2024
Calle Tarapacá N° 181, Huancayo, T. 071 420 100
www.osce.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN

Municipalidad Distrital de Végueta
 PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA LOCAL
 Decreto N° 18 del 20 de Julio de 2024, emitido por el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus funciones.
 Decreto N° 004 del 20 de Julio de 2024, emitido por el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus funciones.
 Decreto N° 005 del 20 de Julio de 2024, emitido por el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus funciones.

| Código | Descripción | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|---|----------|----------------|-------------|
| 01-01-01 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-02 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-03 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-04 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-05 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-06 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-07 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-08 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-09 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-10 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-11 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-12 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-13 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-14 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-15 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-16 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-17 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-18 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-19 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-20 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-21 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-22 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-23 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-24 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-25 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-26 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-27 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-28 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-29 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-30 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-31 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-32 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-33 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-34 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-35 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-36 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-37 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-38 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-39 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-40 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-41 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-42 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-43 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-44 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-45 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-46 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-47 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-48 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-49 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |
| 01-01-50 | TRABAJO DE MANO DE OBRERO ESPECIALIZADO EN... | 100 | 100.00 | 10.000,00 |

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1



Nótese que la referida Acta es suscrita por el Gerente General (Julio Mendoza Tirado), así como por el Residente de Obra (Armando Alfonso Salomón Higuera), además de otros profesionales en representación de la Entidad.

Ahora bien, el Consorcio Impugnante denunció que la empresa Constructora Ediresa S.A.C. (consorciado del Consorcio Adjudicatario) presentó experiencia que fue adquirida con la Municipalidad Distrital de Vegueta (documento que se presentó en la oferta del presente procedimiento de selección); sin embargo, para acreditar la experiencia en un procedimiento de selección convocado por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, se adjuntó la misma Acta de Recepción de obra, con la diferencia de que se encuentra sin firmas por parte de sus representantes (Gerente General y Residente de Obra). Ello evidencia indicios de la presentación de documentación contraria a la realidad en el procedimiento de selección, conforme se observa:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

CONSORCIO PERSEIDAS

Municipalidad Distrital de Vegeta
 PROVINCIA DE HUÁNUCO - REGION LIMA
 Formada el 16 de mayo de 2011. Constituida por los Registros de Comercio de 237
 personas o entidades, de la provincia de Huánuco. (D.F. 2194)
 Oficina Ejecutiva de Planeación y Contratación

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombre de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL D.C.P.F. PRIMARIA, DISTRITO DE VEGETA, HUÁNUCO - LIMA

Organismo Ejecutor: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGETA

Miembro de Ejecución: CARRERA - A SUYO R2019

Plazo de Ejecución de la Obra: 180 días calendario

Monto de obra: S/ 4,546,591.81 (cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y uno con 81/100)

Monto de Bases: S/ 106,186,000.00 (ciento seis mil ochocientos mil)

PERSONAL TÉCNICO:

Nombre de Obra: Ing. Armando Alfonso Salazar Rojas, con D.F. 18334

Supervisor de Obra (Límite de Responsabilidad): Ing. Guillermo Martín Álvarez Pacheco, con D.F. 18334

DE LA SUBSUCIÓN DE LA OBRA:

Inicio de Obra: 15 de septiembre del 2020

Plazo de Ejecución: 180 días calendario

Fecha de inicio de Ejecución: 17 de septiembre del 2020

Fecha de inicio de Ejecución: 18 de marzo del 2021

Fecha de recepción de Obra: 18 de marzo del 2021

Comentarios de Observaciones de Obra: 11 de abril del 2021

Plazo de cumplimiento de Observaciones: 15 días calendario (15 de abril del 2021 al 30 de abril del 2021)

Fecha de Recepción de Obra: 30 de abril del 2021

Solución de Obra: CUMPLIDA AL 100%

NOTAS DE LA OBRA:

De acuerdo al expediente técnico contractual, la obra objeto de la presente conformidad se ejecutó en los siguientes meses: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021.

| Mes | Concepto | Presupuesto | Presupuesto | Presupuesto |
|-----|--|-------------|-------------|-------------|
| | | 2020 | 2021 | 2022 |
| 01 | CONTRATACIÓN DE SERVICIOS | 100 | 100 | 100 |
| 02 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 03 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 04 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 05 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 06 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 07 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 08 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 09 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 10 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 11 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 12 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 13 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 14 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 15 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 16 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 17 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 18 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 19 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 20 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 21 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 22 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 23 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 24 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 25 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 26 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 27 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 28 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 29 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 30 | ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y NO MUEBLES | 100 | 100 | 100 |
| 31 | ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | 100 | 100 | 100 |

R.U.E. N° 201879544
 Calle Tarma N° 101 Tarma - 231 - 1001



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

CONSORCIO PERSEIDAS

Municipalidad Distrital de Veveyta
 Provincia de Huancayo - Región Lima
 Decreto Ley N° 1551 del 2012 (Ley de Organización y Régimen del Estado N° 781)
 Ley N° 27072 - Ley de Organización y Régimen del Poder Ejecutivo - Ley N° 27072
 Oficina de Planeación y Contratación

| CODIGO | DESCRIPCION | VALOR | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--------|----------------------------|-------|----------------|-------------|
| 000000 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000001 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000002 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000003 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000004 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000005 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000006 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000007 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000008 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000009 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000010 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000011 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000012 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000013 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000014 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000015 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000016 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000017 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000018 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000019 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000020 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000021 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000022 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000023 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000024 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000025 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000026 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000027 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000028 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000029 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000030 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000031 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000032 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000033 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000034 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000035 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000036 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000037 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000038 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000039 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000040 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000041 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000042 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000043 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000044 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000045 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000046 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000047 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000048 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000049 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000050 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000051 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000052 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000053 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000054 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000055 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000056 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000057 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000058 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000059 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000060 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000061 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000062 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000063 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000064 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000065 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000066 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000067 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000068 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000069 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000070 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000071 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000072 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000073 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000074 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000075 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000076 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000077 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000078 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000079 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000080 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000081 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000082 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000083 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000084 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000085 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000086 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000087 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000088 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000089 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000090 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000091 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000092 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000093 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000094 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000095 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000096 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000097 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000098 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |
| 000099 | IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA | 100 | 100.00 | 100.00 |

R.M.C. N° 20183785496
 Calle Tarapacá N° 115 - Teléfono: 2011 7000
 Email: info@osce.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

CONSORCIO PERSEIDAS

Municipalidad Distrital de Viqueza
 PROMUEVA DE PLAZAS - REGIÓN AREQUIPA
 Contrato N° 01 de fecha 06/03/2024, suscrito con el Excmo. Regional de Arequipa N° 007
 Elabórase el presente Memorial de Bases para la Contratación de los Bienes

Sistema de Selección y Evaluación

| Código | Descripción | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|--------|-------------|----------|----------------|-------------|
| 01-01 | ... | ... | ... | ... |
| 01-02 | ... | ... | ... | ... |
| 01-03 | ... | ... | ... | ... |
| 01-04 | ... | ... | ... | ... |
| 01-05 | ... | ... | ... | ... |
| 01-06 | ... | ... | ... | ... |
| 01-07 | ... | ... | ... | ... |
| 01-08 | ... | ... | ... | ... |
| 01-09 | ... | ... | ... | ... |
| 01-10 | ... | ... | ... | ... |
| 01-11 | ... | ... | ... | ... |
| 01-12 | ... | ... | ... | ... |
| 01-13 | ... | ... | ... | ... |
| 01-14 | ... | ... | ... | ... |
| 01-15 | ... | ... | ... | ... |
| 01-16 | ... | ... | ... | ... |
| 01-17 | ... | ... | ... | ... |
| 01-18 | ... | ... | ... | ... |
| 01-19 | ... | ... | ... | ... |
| 01-20 | ... | ... | ... | ... |
| 01-21 | ... | ... | ... | ... |
| 01-22 | ... | ... | ... | ... |
| 01-23 | ... | ... | ... | ... |
| 01-24 | ... | ... | ... | ... |
| 01-25 | ... | ... | ... | ... |
| 01-26 | ... | ... | ... | ... |
| 01-27 | ... | ... | ... | ... |
| 01-28 | ... | ... | ... | ... |
| 01-29 | ... | ... | ... | ... |
| 01-30 | ... | ... | ... | ... |
| 01-31 | ... | ... | ... | ... |
| 01-32 | ... | ... | ... | ... |
| 01-33 | ... | ... | ... | ... |
| 01-34 | ... | ... | ... | ... |
| 01-35 | ... | ... | ... | ... |
| 01-36 | ... | ... | ... | ... |
| 01-37 | ... | ... | ... | ... |
| 01-38 | ... | ... | ... | ... |
| 01-39 | ... | ... | ... | ... |
| 01-40 | ... | ... | ... | ... |
| 01-41 | ... | ... | ... | ... |
| 01-42 | ... | ... | ... | ... |
| 01-43 | ... | ... | ... | ... |
| 01-44 | ... | ... | ... | ... |
| 01-45 | ... | ... | ... | ... |
| 01-46 | ... | ... | ... | ... |
| 01-47 | ... | ... | ... | ... |
| 01-48 | ... | ... | ... | ... |
| 01-49 | ... | ... | ... | ... |
| 01-50 | ... | ... | ... | ... |
| 01-51 | ... | ... | ... | ... |
| 01-52 | ... | ... | ... | ... |
| 01-53 | ... | ... | ... | ... |
| 01-54 | ... | ... | ... | ... |
| 01-55 | ... | ... | ... | ... |
| 01-56 | ... | ... | ... | ... |
| 01-57 | ... | ... | ... | ... |
| 01-58 | ... | ... | ... | ... |
| 01-59 | ... | ... | ... | ... |
| 01-60 | ... | ... | ... | ... |
| 01-61 | ... | ... | ... | ... |
| 01-62 | ... | ... | ... | ... |
| 01-63 | ... | ... | ... | ... |
| 01-64 | ... | ... | ... | ... |
| 01-65 | ... | ... | ... | ... |
| 01-66 | ... | ... | ... | ... |
| 01-67 | ... | ... | ... | ... |
| 01-68 | ... | ... | ... | ... |
| 01-69 | ... | ... | ... | ... |
| 01-70 | ... | ... | ... | ... |
| 01-71 | ... | ... | ... | ... |
| 01-72 | ... | ... | ... | ... |
| 01-73 | ... | ... | ... | ... |
| 01-74 | ... | ... | ... | ... |
| 01-75 | ... | ... | ... | ... |
| 01-76 | ... | ... | ... | ... |
| 01-77 | ... | ... | ... | ... |
| 01-78 | ... | ... | ... | ... |
| 01-79 | ... | ... | ... | ... |
| 01-80 | ... | ... | ... | ... |
| 01-81 | ... | ... | ... | ... |
| 01-82 | ... | ... | ... | ... |
| 01-83 | ... | ... | ... | ... |
| 01-84 | ... | ... | ... | ... |
| 01-85 | ... | ... | ... | ... |
| 01-86 | ... | ... | ... | ... |
| 01-87 | ... | ... | ... | ... |
| 01-88 | ... | ... | ... | ... |
| 01-89 | ... | ... | ... | ... |
| 01-90 | ... | ... | ... | ... |
| 01-91 | ... | ... | ... | ... |
| 01-92 | ... | ... | ... | ... |
| 01-93 | ... | ... | ... | ... |
| 01-94 | ... | ... | ... | ... |
| 01-95 | ... | ... | ... | ... |
| 01-96 | ... | ... | ... | ... |
| 01-97 | ... | ... | ... | ... |
| 01-98 | ... | ... | ... | ... |
| 01-99 | ... | ... | ... | ... |
| 01-100 | ... | ... | ... | ... |

RESOLUCIÓN N° 02665-2024-TCE-S1

Se declara ganador al Consorcio Perseidas S.A. por haber obtenido el puntaje más alto en el proceso de selección y evaluación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1



- 50. Como se observa, existiría información falsa y/o inexacta en el Acta de recepción de obra “Mejoramiento de la infraestructura vial en el CC.PP. Primavera, distrito de Vegueta – Huaura - Lima” de fecha 30 de abril de 2021, en vista que para el procedimiento de selección convocado por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, se presentó un acta que no cuenta con firmas del Gerente General y del Residente de Obra y para el presente procedimiento de selección se presentó la misma Acta, pero con firmas del Gerente General y del Residente de Obra.
- 51. En atención a dichos medios probatorios, esta Sala considera que existen elementos que darían cuenta de indicios de la comisión de la infracción por presentar documentos con información falsa y/o inexacta, la misma que se encuentra tipificada en el literal j) e i) del inciso 50.1 del artículo 50 de la Ley, ya que esta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

52. Finalmente, cabe manifestar que, habiéndose determinado la declaración de nulidad del procedimiento de selección no corresponde que este Colegiado se pronuncie sobre los demás puntos controvertidos.
53. En atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal ha dispuesto declarar la nulidad del procedimiento de selección, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Consorcio Impugnante, por la interposición de su recurso de apelación.

Cabe recordar que, al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en el literal n) del numeral 11.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE.CD, modificada con Resolución N° 003- 2022-OSCE/PRE.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Victor Manuel Villanueva Sandoval, y la intervención de la vocal Lupe Mariella Merino de la Torre y la vocal Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 02 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar la **nulidad de oficio** de la Licitación Pública N° 01-2024-MDC/CS (primera convocatoria), convocado por la Municipalidad Distrital de Cachachi, para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Inmaculada Concepción, calle Cajabamba tramo 1, calle Salida a Cajamarca, distrito de Cachachi-provincia Cajabamba departamento de Cajamarca”*, con CUI N° 2482651, por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse a la etapa de admisión de ofertas, conforme a lo señalado en la fundamentación. En consecuencia, corresponde:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02665-2024-TCE-S1

- 1.1 Revocar la buena pro** de la Licitación Pública N° 01-2024-MDC/CS – Primera Convocatoria, otorgada al Consorcio Inmaculada Concepción, conformado por las empresas Constructora Ediresa S.A.C. y TC Ingenieros S.R.L.
- 2. Remitir** copia de la presente Resolución al Titular y al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que en mérito a sus atribuciones adopten las acciones que correspondan, de acuerdo con la fundamentación.
- 3. ABRIR** expediente administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio Inmaculada Concepción, conformado por las empresas Constructora Ediresa S.A.C. y TC Ingenieros S.R.L. por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, conforme a lo señalado en el fundamento 51 de la presente Resolución.
- 4. Declarar** que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUPE MARIELLA MERINO DE LA
TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Villanueva Sandoval.
Merino de la Torre.
Jáuregui Iriarte.